

**TÉNGASE POR PRESENTADOS ESCRITOS QUE SE
INDICAN Y OTROS**

RES. EX. N°3/ ROL D-082-2019

Santiago, 05 NOV 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300 de 11 de septiembre de 2019, que Designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2019, con la formulación de cargos en contra de Empresa de Servicios Himce Ltda., (en adelante e indistintamente, "el Titular"), titular del Establecimiento "Servicios Himce Coronel", ubicado en Los Ingenieros 952, comuna de Coronel, Región del Biobío, todo lo cual consta en la Res. Ex. N°1/Rol D-082-2019.
2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 16 de septiembre de 2019, según consta en el código de seguimiento de Correos de Chile.
3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, don Humberto Miguel Cerda, representante legal del Titular, presentó Programa de Cumplimiento

(en adelante, "PdC"), en el marco del procedimiento sancionatorio, acompañando una serie de antecedentes, consistentes en: 1) PdC de infracción de la obligación de suscribir las declaraciones anuales; 2) Comprobantes de recepción de Declaración Anual del RETC de la Ventanilla Única asociados al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017.

4. Que, con fecha 3 de octubre de 2019, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-082-2019, se ordenó, previo a proveer la aprobación o rechazo del PdC, acompañar la personería del don Humberto Miguel Cerda para actuar en representación de Empresa de Servicios Himce Ltda., o bien, de quien tuviera las facultades indicadas, ratificando todas las presentaciones realizadas por el Sr. Miguel en el presente procedimiento sancionatorio. Para la entrega de la información solicitada, se concedió un plazo de dos días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

5. Que, posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2019, don Humberto Miguel Cerda, en representación del Titular, realizó la presentación de sus descargos con relación a la imputación contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-082-2019, acompañando los siguientes documentos: comprobante de recepción de DJA del RETC de la Ventanilla Única correspondiente al periodo 2018; 2) Respaldo digital en CD con la constancia de haberse presentado PdC; y 3) Comprobante de recepción de DJA del RETC de la Ventanilla Única correspondiente a los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017. Por su parte, en primer otrosí de su presentación, solicita tener por acompañadas las copias de las DJA presentadas, correspondientes a los años 2014 al 2018 inclusive.

6. Que, por otro lado, en segundo otrosí de su escrito de descargos, solicita que, para efectos de notificación de las resoluciones que se dicten, se tenga presente las direcciones de correo electrónico que se indican, y la dirección de la casa matriz de la Empresa, señalada en dicha presentación.

7. Que, finalmente, con fecha 14 de octubre de 2019, don Humberto Miguel Cerda, en representación de Empresa de Servicios Himce Ltda., presentó escrito dando cumplimiento a la Res. Ex. N° 2/Rol D-082-2019, acompañando copia autorizada de escritura pública que acredita la personería del Sr. Miguel, para actuar como Representante Legal de Empresa de Servicios Himce Ltda.

8. Que, en relación con la solicitud del segundo otrosí del escrito de descargos del Titular, cabe advertir que los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, establecen las reglas generales de notificación para los actos administrativos que contienen efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

9. Al respecto, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que "[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes". En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos.

Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderá practicada al día siguiente hábil de su envío¹.

10. Sin embargo, y teniendo en consideración que el Titular ha solicitado tener presente tanto direcciones de correo electrónico como de correspondencia física, se hace necesario, previo a proveer dicha petición, **señalar expresamente una sola vía de notificación**, para efectos de la determinación de una única fecha de notificación de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio respecto al presunto infractor.

RESUELVO:

**I. TÉNGASE PRESENTE Y/O POR
ACOMPAÑADOS:**

- a) Programa de Cumplimiento de Empresa de Servicios Himce Ltda., junto a los antecedentes adjuntos, individualizados en considerando 3, mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019. Cabe señalar que, el análisis y resolución sobre su aprobación o rechazo, se realizarán en la oportunidad procesal correspondiente.
- b) Descargos formulados por Empresa de Servicios Himce Ltda., en su escrito de fecha 4 de octubre de 2019, junto a los antecedentes acompañados, individualizados en considerando 5. Es de indicar que, el fondo de dicho escrito será resuelto en la oportunidad procesal correspondiente, según lo previsto por el inciso 5° artículo 42 de la LO-SMA.
- c) Escrito de fecha 24 de octubre de 2019, acompañando Copia de la personería de don Humberto Miguel Cerda para actuar en representación de Empresa de Servicios Himce Ltda., la cual se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, de conformidad a lo indicado en el artículo 62 de esta última.

II. PREVIO A PROVEER LA SOLICITUD DE SEGUNDO OTROSÍ DEL ESCRITO DE DESCARGOS DE EMPRESA DE SERVICIOS HIMCE LTDA., aclárese la vía elegida para efectos de notificar las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio. Para ello, deberá realizar una presentación ante esta Superintendencia, señalando expresamente la vía de notificación elegida, indicando la(s) dirección(es) de correo -ya sea por correspondencia o electrónica-, para practicar las notificaciones.

III. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PRESENTACIÓN REQUERIDA. La presentación solicitada deberá ser entregada por escrito, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o bien, en la oficina regional de la SMA, de la Región de Biobío, ubicada en Avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción.

La información deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **2 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción. En caso de no efectuarse la

¹ Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014, 87.980/2015 y 38.152/2017.

presentación solicitada, en el plazo señalado, se continuarán realizando las notificaciones de este procedimiento, de acuerdo con las reglas generales.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Humberto Miguel Cerda, Representante Legal de Empresa de Servicios Himce Ltda., domiciliado para estos efectos en calle Local 115, Lote 17, Parque Industrial Michaihue, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.



Macarena Meléndez Roman
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Humberto Miguel Cerda, domiciliado en calle Local 115, Lote 17, Parque Industrial Michaihue, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.